JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA – HUILA

Abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A contra OCIPROS COLOMBIA S.A.S, JUAN CARLOS GONZALEZ MEJIA, y MARIA PAULA CORTES CASTILLO. Radicación 2023-00114.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A contra OCIPROS COLOMBIA S.A.S, JUAN CARLOS GONZALEZ MEJIA, y MARIA PAULA CORTES CASTILLO, por las sumas que se relacionan así:

Pagaré No. 760110615

1.1 La suma de $ 2.422.521, por concepto de capital del pagaré, más los intereses moratorios desde el 07 de agosto de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré sin numero

1.2 La suma de $4.281.445, por concepto de capital del pagaré, más los intereses moratorios desde el 08 de agosto de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré 760111706

1.3 La suma de $351.254, por concepto de capital del pagaré, más los intereses moratorios desde el 03 de agosto de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré 760111705

1.4 La suma de $3.117.589, por concepto de capital del pagaré, más los intereses moratorios desde el 03 de agosto de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

4.- Reconocer personería adjetiva al Dr. ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA, para actuar en procuración para el cobro judicial, en el presente tramite ejecutivo.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

KSE